

ILTMO. SR.

DON ANTONIO SUÁREZ CABRERA, Presidente de la Federación Canaria de Colombofilia, según consta en los archivos de este Organismo, ante V.I. comparezco y, como más procedente sea en derecho, digo:

Que, continuación de las actuaciones llevadas a cabo por la Real Federación Colombófila Española con la pretensión de desintegrar -en el más amplio sentido del término- a esta Federación Canaria de Colombofilia, con fecha de 9 de diciembre se ha redactado la propuesta de resolución que acompaño, a fin de que por la Asamblea General que al efecto se convoque se pronuncie sobre la pretendida desintegración de nuestra Federación Autonómica.

Comoquiera que el estímulo que activó la vocación desintegradora de la Real Federación Colombófila Española fue nuestra Ley Territorial 4/2011, de 8 de febrero, que, desde su publicación, tachó de inconstitucional, promoviendo, aunque sin éxito, la puesta en marcha de los recursos nacionales para obtener del Tribunal Constitucional tal declaración, entiendo que la defensa de las competencias autonómicas, cuya clara vulneración se observa a través del documento acompañado, corresponde al Gobierno Autónomo de Canarias, valiéndose de los medios legales y políticos que el Ordenamiento Jurídico y la Organización Administrativa del Estado ponen a su disposición.

Resulta, a nuestro criterio, de especial gravedad que sea una simple federación deportiva quien, a través de incomprensibles connivencias con un órgano político del Estado de segundo orden, como es el Consejo Superior de Deportes (CSD), ponga en jaque el orden competencial del Estado de las Autonomías en que se configura la Nación.

Desde esta perspectiva, resulta por completo transparente que la Real Federación Colombófila Española, valiéndose de continuas modificaciones de sus estatutos, inmediatamente sancionadas por el Consejo Superior de Deportes, va derogando de hecho disposiciones autonómicas canarias con rango de ley, hasta el extremo de llegar a subvertir el ordenamiento federativo surgido, no ya de normas autonómicas, sino incluso de las leyes estatales que regulan el funcionamiento del deporte en todos los ámbitos de Estado.

La urgencia del caso no permite el que se haga una extensa exposición de todos los puntos en que chocan los estatutos de la Real Federación Colombófila Española con nuestras leyes autonómicas, dejándolas de hecho inoperativas. Pero, a modo de ejemplo, me permito el señalar dos, remitiéndome a nuestros anteriores escritos para un más detenido conocimiento del resto: Uno. Nuestra Ley Territorial 4/2011, dispone que todas las palomas nacidas en canarias que deseen actuar dentro del orden federativo deben llevar anillas de nido canarias. El artículo 4.b) de los estatutos de la federación nacional se modifica, a propósito de lo expuesto, con el texto siguiente: *Corresponde a la RFCE como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la colombofilia con finalidad deportiva. En su virtud, es propio de ella: Suministrar a las federaciones autonómicas/Delegaciones territoriales las anillas de nido... debidamente homologadas con la licencia de paloma mensajera o título de propiedad.*..” Dos. Disponiendo tanto la ley nacional como la autonómica que en cada Autonomía sólo podrá existir una federación, en este caso, colombófila, la última modificación de aquellos estatutos de julio de 2016, especialmente redactados en contra de Canarias en concreto el artículo 6.1 párrafo segundo mantiene, que: *“La RFCE con el necesario acuerdo de su Junta Directiva ratificado debidamente por su Asamblea General, podrá crear una Comisión Gestora en coordinación con los clubes y deportistas de un comunidad autónoma en el momento que una Federación Autonómica/Delegación Territorial, no cumpla con los objetivos de representación marcados en los presentes Estatutos en dicha comunidad autónoma, teniendo la misma representación dentro del seno de la RFCE, que una Federación Autonómica /Delegación Territorial”* pese al requerimiento hecho a la RFCE por el CSD en junio de 2012, y de la sentencia de la Audiencia Nacional de lo Contencioso Administrativo de 20 de mayo de 2015, que sentencian que de la figura de la Gestora no tiene cabida en el ordenamiento jurídico deportivo de España.

En el 6.2 se especifica sin base legal alguna que “*Cuando una Federación Autonómica incumpla los requisitos y condiciones previstas en el TítuloII de los presentes Estatutos o acuerdos adoptados en la Asamblea General de la RFCR podrá ser objeto de desintegración por la RFCE. A tal fin se establecerá un procedimiento por la Comisión Delegada que garantice la audiencia y defensa de Federación Autonómica debiendo ser la Asamblea General, la que adopte el acuerdo de desintegración por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea”.* Sin caer en cuenta que las federaciones autonómicas se rigen por la legislación específica de su Comunidad Autónoma. En base a este punto, la RFCE se cree competente para la hacer otra Federación Autonómica en una Comunidad Autónoma según lo establecido en el artículo 6.3, cuyo contenido es: “*Las Delegaciones Territoriales podrán convertirse en federaciones de ámbito autonómico cuando así lo deseen, cumpliendo la legislación vigente en su Comunidad Autónoma respectiva y el artículo 9.3 de los presentes Estatutos*”.

El pensar que la aparente ambigüedad del texto supone de hecho el respeto de las competencias que tiene atribuida la Comunidad Autónoma Canaria no pasa de una ingenua hermenéutica del texto, por completo apartada de la realidad, y una prueba incontestable es lo que ha venido padeciendo esta Federación Canaria de Colombofilia, con la complicidad culpable de la Federación Insular Colombófila de Tenerife.

Dejo, por supuesto, el examen de la cuestión en manos de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, que podrán verificar que las insoportables injerencias de la Real Federación Colombófila Española en el tratamiento de nuestra legislación específica ya, de hecho, ha dado lugar a la perversión del sistema federativo canario, creando de manera efectiva dos autonomías federativas, donde tanto la Ley Canaria del Deporte como la nacional sólo admiten una.

Consiguientemente.

INTERESO de V.I. eleve la cuestión del conflicto de competencias creado por la Real Federación Colombófila Española, con la complicidad del Consejo Superior de Deportes, a la consideración del Presidente del Gobierno Canario, a fin de que ordene la apuesta en marcha de los mecanismos legalmente previstos para la resolución de los problemas de competencia entre la Comunidad Autónoma y los organismos del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de diciembre de 2015.

ILTMO SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA